



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de medidas cautelares, petición que es coadyuvada por los demandados. Adicional solicita que se entreguen los títulos judiciales existentes. Sírvase a proveer. Santa Marta, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de junio del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ y LIGIA VARGAS DE AGUAS** y en dicho auto en el numeral 5 del resuelve se decretó la siguiente medida cautelar, corregida por auto del 24 de agosto del 2022:

Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de salario percibe JOSÉ MANUEL NÚÑEZ HENRIQUEZ, identificado con la CC No.85.448.768 y LIGIA LUZ VARGAS DE AGUAS; identificada con la C.C. No.57.290.688, por tratarse el demandante de una entidad cooperativa, como empleados de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA (FONDO EDUCATIVO DISTRITAL) o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

El apoderado del demandante, presentó memorial en el que solicita el levantamiento de medida cautelar que recae sobre los demandados JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ y LIGIA VARGAS DE AGUAS, quienes coadyuvan la solicitud, y adicional pide la entrega de títulos judiciales existentes.

CONSIDERACIONES

Al estudiar si procede la solicitud, tenemos que nuestra legislación procesal en el artículo 597 del CGP, regula el levantamiento de las medidas cautelares estableciendo lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

En el presente caso, la solicitud la presenta la parte demandante y su apoderado, quien solicitó la medida y no hay litisconsorte o terceristas, por lo que se cumple con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. y como quiera que la solicitud es coadyuvada por los demandados, no hay lugar a condenar en costas.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, como quiera que el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito y de costas, se ordenará su entrega al apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades expresa para recibir.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de medida cautelar consistente en *el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de salario perciben los demandados **JOSÉ MANUEL NÚÑEZ HENRIQUEZ**, identificado con la CC No.85.448.768 y **LIGIA LUZ VARGAS DE AGUAS**; identificada con la CC No.57.290.688, como empleados de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA (FONDO EDUCATIVO DISTRITAL) o FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.***



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

SEGUNDO: Ofíciesele a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA** con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: De existir títulos judiciales, entréguese a la parte demandante.

CUARTO: La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**
Por estado No. 090 de fecha de 29 de Nov
de 2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta


Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2102

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88037119261ff0ed9d27015d007476c9f1f8987aa23977b25bd38d9ee2a61e55**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>